

Bolcacion usuarios  
x Actualiza pag.  
+ dia habilit se hizo

Urgent de

**TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO  
SALA PENAL**

Oficio SSP- 2629  
San Juan de Pasto, 09 de octubre de 2014

**Señores:  
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
PASTO (N)**

Ref.: Acción de Tutela N° 520012204000-201400227-00/15  
Accionante: Jimmy Darío Tutacha Fuelagán  
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de la Sabana  
Magistrada Ponente. Dra. Gloria Oviedo Zambrano

Por medio del presente le notifico auto admisorio del nueve de los cursantes, proferido dentro del asunto de la referencia, mediante el cual esta Corporación dispone:

"1° Admitir la acción de tutela interpuesta por JIMMY DARÍO TUTALCHÁ FUELAGÁN, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE LA SABANA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de igualdad, petición y debido proceso. 2° Por el medio más eficaz notifíquese a las autoridades accionadas y solicíteseles las explicaciones que estimen conducentes en torno a los hechos y pretensiones de la demanda, respuesta que debe ser remitida dentro del término improrrogable de dos (2) días posteriores a la notificación de este auto, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer en lo referente a esta acción. 3° Solicítese a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de manera INMEDIATA informe a través de su página web de la interposición de la acción de tutela de la referencia, a efectos de que quienes puedan tener interés en el asunto, se vinculen al presente trámite. 4° Solicítese a la Dirección Seccional de Administración de Justicia, su intervención a efectos de que por intermedio suyo se publique en la página web de la Rama Judicial la admisión a trámite de la presente acción, para que quien tenga interés en el asunto se vincule a la actuación tutelar. 5° Cítese a Jimmy Darío Tualchá Fuelagán, para que comparezca a esta Corporación a rendir una declaración sobre los hechos y pretensiones de la demanda tutelar, diligencia que tendrá lugar el día MIÉRCOLES QUINCE (15) DE OCTUBRE del año que corre, a partir de las nueve (09:00) de la mañana".

Para su conocimiento y fines pertinentes, se anexa copia del auto admisorio y de la demanda en 8 folios.

Atentamente,



**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACOSTA**  
**Secretario Sala Penal**

Anexo: Lo enunciado.  
Isabel P.

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL

PASTO PASTO

Fecha: 10 OCT 2014 Hora: 3:10 pm

No. Radicación: 5-6472

Recibido: Jimmy

Folios: \_\_\_\_\_

**SECRETARIA SALA PENAL**  
**TELEFAX 7237539 CALLE 19 No. 23 - 00**  
**sspensal2011@gmail.com**  
**SAN JUAN DE PASTO**



*Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto  
Sala Penal*

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL  
SALA PENAL**

**Acción de tutela No. 520012204000 2014 00227 00**

San Juan de Pasto, nueve de octubre de dos mil catorce

Siendo esta Corporación competente en virtud de la autoridad demandada y como quiera que el libelo reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

- 1°** Admitir la acción de tutela interpuesta por **JIMMY DARÍO TUTALCHÁ FUELAGÁN**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD DE LA SABANA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de igualdad, petición y debido proceso.
- 2°** Por el medio más eficaz notifíquese a las autoridades accionadas y solicíteseles las explicaciones que estimen conducentes en torno a los hechos y pretensiones de la demanda, respuesta que debe ser remitida dentro del término improrrogable de dos (2) días posteriores a la notificación de este auto, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer en lo referente a esta acción.
- 3°** Solicítese a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que de manera **INMEDIATA** informe a través de su página web de la interposición de la acción de tutela de la referencia, a efectos de que quienes puedan tener interés en el asunto, se vinculen al presente trámite.

San Juan de Pasto, 07 de octubre de 2014-

Señor (a)

TRIBUNAL SUPERIOR

Palacio de Justicia

Calle 19 N° 23-00

San Juan de Pasto (Nariño)

**ASUNTO:** ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – Y LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA, con el fin de tutelar, proteger y garantizar mis derechos constitucionales fundamentales a la dignidad, a la igualdad de oportunidad, al trabajo en condiciones dignas y justas, al libre desarrollo de la personalidad, a la participación en las decisiones que nos afectan, a la paz, al mérito y al derecho de petición.-

Yó, **JIMMY DARIO TUTACHA FUELAGAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.082.104.548 expedida en Aldana (Nariño), con domicilio y residencia en el Barrio San Vicente, Cra. 34 N° 7-21 de la ciudad de Pasto (Nariño), Tel. Cel. 311 341 11 41, Tel Fijo 7 22 54 09; en mi calidad de aspirante al cargo de docente de aula, para el Departamento del Putumayo, zona rural, con PIN DE INSCRIPCION 3974703112; con todo respeto me permito presentar ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, en contra de las entidades: LA **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** – representada legalmente por el Dr. JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA, en su calidad de Presidente, o por quien haga sus veces, situada en la Cra. 16 N° 96-64, piso 7 de la ciudad de Bogotá, COLOMBIA. Fax +57 (1) 3259713, tels. 019003311011 / 3259511/12, [cnsc@cnsc.gov.co](mailto:cnsc@cnsc.gov.co); y, **UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, representada legalmente por el Dr. OBDULIO VELÁSQUEZ POSADA, en su calidad de Rector, o por quien haga sus veces, ubicada en la dirección: Campus del puente Común, Km. 7, Autopista Norte de Bogotá, Chía, Cundinamarca, COLOMBIA. Tels: 8615555 / 8616666. Apartado 53753. [www.unisabana.edu.co](http://www.unisabana.edu.co); con el fin de que se ordene tutelar, proteger y garantizar mis derechos constitucionales fundamentales a la dignidad, a la igualdad de oportunidad, al trabajo en condiciones dignas y justas, al libre desarrollo de la personalidad, a la participación en las decisiones que nos afectan, al mérito, a la paz y al derecho de petición y en consecuencia dado que tengo título profesional y cumplir los requisitos a la fecha de verificación de requisitos mínimos, se ordene mi inclusión para continuar en el proceso de concurso de méritos para proveer docentes de aula año 2013 dentro de la CONVOCATORIA 254 de 2013 y el ACUERDO 0236 del 02 de octubre de 2012 de la CNSC, para el Departamento del Putumayo-zona rural, y se materialicen tales derechos con mi nombramiento y posesión en un cargo de aula por nivel, ciclo a área de conocimiento para la entidad territorial PUTUMAYO GRUPO B. Téngase en cuenta que la Constitución Nacional es la norma de normas y que la reglamentación de la convocatoria contraría el espíritu democrático de la Constitución.

## FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. La CNSC el 2 de octubre del 2012 convocó a concurso de méritos para proveer cargos de docentes de aula y directivos docentes. Documento que se puede encontrar en: <http://www.cnsc.gov.co/docs/PUTUMAYO-236.pdf>. Luego, la CNSC modificó los acuerdos, el 22 de abril del 2013 con este acuerdo: <http://www.cnsc.gov.co/docs/Modificaci%3nPutumayox.pdf>

2. En dicha convocatoria, los requisitos mínimos para el empleo docente de aula, dice que "para inscribirse en el presente concurso de méritos para empleos de docente de aula, el aspirante debe tener como mínimo el título de normalista superior, tecnólogo en educación, licenciando o profesional no licenciado".

3. Obtuve el título de Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, el 12 de abril de 2014 y; me inscribí para concursar al cargo de docente de aula puesto que consulté convocatorias anteriores como las del 2009, encontrando que:

El día 29 de abril en el Acuerdo N° 98 de 2009, se modificaron los Acuerdos números 28 a 76, 79 a 87, 89 a 92, y 94 a 96 de 2009 correspondientes a las Convocatorias números 56 a 120 del concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes y Directivos Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales". En el acuerdo primero modificó el artículo 15; en los Acuerdos números 28 a 76, 79 a 87, 89 a 92, y 94 a 96 de 2009 correspondientes a las Convocatorias 56 a 120 de concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de docentes y directivos docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales, el cual quedará así: "ARTÍCULO 15°. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS EMPLEOS DOCENTES. Para inscribirse en el presente concurso de méritos para empleos de docentes, el aspirante debe tener como mínimo el título de normalista superior de una escuela normal debidamente transformada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, tecnólogo en educación, licenciado o postgrado en educación o profesional con título diferente al de licenciado".

Lo anterior muestra que en las dos convocatorias de 2009 y 2012, los acuerdos son los mismos.

En la misma búsqueda encontré la Resolución N° 0811 del día 27 de agosto del 2009. "Por la cual se fijan los criterios y lineamientos para los análisis de antecedentes de las convocatorias 56 a 122 del concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes y Directivos Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales", encontrando que en el artículo 4, "características de la documentación", en el numeral 4.1.1 dice que: "Para efectos de la verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes se acepta como válida la certificación de terminación de asignaturas, faltándole solo el acto de graduación, expedida por la respectiva institución educativa".

4. Los hechos anteriores me motivaron a inscribirme en el concurso docente 2013, ya que en el año 2009 dicho artículo donde decía que para inscribirse en el concurso tenía que tener como mínimo el título requerido; pero, en el momento de pedir los papeles para verificación de requisitos mínimos este artículo cambió, admitiendo constancias de estudios como válidas para la inscripción.

5. Obtuve el puntaje de 64 en Prueba de aptitudes y competencias básicas y de 83,60 en prueba psicotécnica, que significa APROBADO e implica CONTINUAR EN EL CONCURSO, que son: antecedentes y entrevista, pero se me niega este

**derecho en vista a que se aplica la regla que ordena que el título debe ser obtenido antes del 21 de junio de 2013.**

6. El día 6 de agosto del 2014, después de un largo periodo de estar quieto el concurso, la CNSC hizo público el instructivo para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes del concurso directivos docentes y docentes 2012 – 2013, población mayoritaria.

En el numeral 1 criterios, dice que **“quienes no cumplan requisitos serán retirados en forma inmediata del proceso”**.

En el numeral 3.2.1 Constancias de educación formal dice que **“para efectos de la verificación de requisitos mínimos y valoración de antecedentes los títulos que acredite deberán haber sido obtenidos con anterioridad o hasta la fecha de la inscripción al concurso de mérito”**. Esta regla no es justa y afecta la dignidad y demás derechos constitucionales fundamentales que estoy reclamando, ya que, me pregunto: ¿Por qué en el 2009 si aceptaron hasta constancias de terminación de estudios, y en cambio en el 2014 después de año y medio de que el concurso estuvo quieto, solo van a tener en cuenta títulos obtenidos hasta 21 de junio del 2013? **Esto significa que las reglas utilizadas son caprichosas o arbitrarias, que no tienen ningún fundamento social, no tienen justificación, simplemente se imponen sin atender al daño que pueden causar al ciudadano, como está sucediendo realmente en mi caso particular, y están causando un perjuicio irremediable porque me dejan por fuera del concurso sin atender a mi afectación moral por no poder acceder a mi trabajo en el puesto objeto de concurso. Así las cosas, se bloquean mis sueños de ser docente, en vez de EL ESTADO ayudarme a realizar mis sueños, se convierte en un obstáculo para mi proyecto de vida, por unas reglas que no tienen en cuenta el factor humano sino que son meras reglas que sacrifican el factor humano como es en mi caso. En el PREAMBULO de nuestra CONSTITUCION, se pactó: “... con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo. Para mi caso, considero que la reglamentación no se ajusta a los lineamientos constitucionales, por no ser justos, participativos ni garantes de una democracia real constructiva de la paz ni son afines con la solidaridad.**

7. Presenté petición, reclamando que se tenga en cuenta mi título obtenido después de la inscripción, en atención a que es la única manera de garantizar mis derechos constitucionales fundamentales objeto de esta acción de tutela, puesto que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que cito a continuación deja que la CNSC sea caprichosa para definir las reglas de la convocatoria y termine afectando derechos de los concursantes como es mi caso. Si la CNSC cambia las reglas como a bien tiene, entonces no hay seguridad jurídica para garantizar los derechos de los concursantes, **es la filosofía del HOMBRE al servicio del ESTADO y no de EL ESTADO al servicio del HOMBRE, que no es propio de una democracia participativa como pregona nuestra Constitución**”. Por eso pido que en mi caso se aplique la normatividad que permitió inscribirme y presentar la prueba de aptitudes y competencias básicas sin estar graduado aún, pues de lo contrario ni siquiera debió permitirse la inscripción. Considero que las Sentencias T- 256 de 1995, T-470 de 2007, T- 588 de 2008; en vez de permitir la celeridad, condiciones de igualdad y oportunidad para todos, siendo incluidos en los procesos productivos de nuestro país, terminan respaldando la inseguridad jurídica que se materializa en el cambio de las reglas de las convocatorias, unas veces con título para la inscripción y otras solo con la constancia de estudios de último semestre.

La norma pertinente a la ACLARACIÓN, dice: "Los títulos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos deben haber sido obtenidos con anterioridad a la inscripción al concurso de mérito. Para la valoración de antecedentes, se tendrán en cuenta los títulos obtenidos con anterioridad a la fecha de cargue de los documentos en el aplicativo o su entrega en forma física, bien sea de manera personal o por correo certificado." En consecuencia, las reglas del concurso fueron fijadas desde el mismo momento en que se expidieron los Acuerdos, por medio de los cuales se abrieron las Convocatorias 136 a 249 de 2012 y 253 y 254 de 2013. Vale recordar que el inciso segundo del artículo 29°, establece: **"El aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos será excluido del proceso de selección, aun habiendo aprobado la prueba eliminatoria de aptitudes y competencias básicas"**. Esto, no lo considero ajustado a la CONSTITUCION, así como ya mencioné, mi inscripción tuvo validez y la prueba de aptitudes y competencias básicas, las superé y, además obtuve mi título con fecha 12 de abril de 2014, **antes de que el CNSC verifique el cumplimiento de requisitos mínimos**. Así que, la cuestión es de tiempo y no de que no cuente a este momento con todos los requisitos de fondo. Considero que el ESTADO debe aplicar reglas que permitan la inclusión y no la exclusión, pues lo primero es lo democrático. Debe facilitarse la participación en la toma de decisiones y en la vida productiva del país, que como en mi caso, lo justo debe ser acoger a todos quienes APROBARON LAS PRUEBAS desde el hecho de la inscripción y que alleguen su título hasta el día de la entrevista. Esto es, dando EL ESTADO al ciudadano, realmente, la mayor posibilidad de inclusión y de acceso al trabajo.

8. En la sentencia No. T-150/96 DERECHO AL TRABAJO dice que: "la Carta garantizara el derecho al trabajo a todas las personas en condiciones dignas y justas y solo se condiciona el ejercicio de una profesión u oficio, a la obtención de un título académico cuando para adelantar dicha labor es necesario acreditar un conocimiento especial, sin que ello quiera significar de manera alguna, que las normas legales puedan impedir en forma permanente el ejercicio del derecho al trabajo reconocido en la Constitución Política". Lo anterior reafirma que, el hecho de poseer mi título, me acredita como profesional e implica que sea incluido en el concurso docente para ejercer mi derecho al trabajo y gozar de las demás garantías constitucionales objeto de demanda.

9. Con fecha 17 de septiembre de 2014, presenté DERECHO DE PETICION para ante la CNSC sin respuesta hasta la fecha.

10. El pasado 15 de septiembre la CNSC junto con la Universidad de la Sabana publicaron dos listas, una de admitidos y otra de no admitidos; mi número de PIN aparece en la lista de no admitidos y la razón es que **"obtuve el grado después del 21 de junio del 2013"**, **ES EVIDENTE LA DESIGUALDAD** ya que la fecha de cierre de inscripciones fue el 17/05/2013 como aparece en el aviso de venta de PIN e inscripciones que fue publicado en la página de la CNSC con fecha 25 de Abril de 2013 y hasta el 18/05/2013 como aparece en el aviso de ampliación plazo de inscripciones que también fue publicado en la página de la CNSC con fecha 17 de Mayo de 2013 y la exclusión está desde el 21/06/2013, **lo que quiere decir que están aceptando personas que se graduaron después de la fecha de inscripción** (del 18/05/2013 al 21/06/2013).

11. Dado que en ningún momento la CNSC derogó la Resolución 0811 de 2009, puesto que el documento que publicó no modificó la Convocatoria de 2012 antes de iniciar el proceso de inscripción como obliga la ley, y si lo hizo no cumplió con la Publicidad de dichas modificaciones, ya que no se encuentran cargadas en su

página oficial antes del cierre de inscripciones, viola el proceso que adelanta y por supuesto, **VULNERA LOS DERECHOS A LA IGUALDAD**, a la veracidad de la información, y ante todo, al **MÉRITO**. Desconoce totalmente su obligación de eficacia y objetividad ya que, por haberme graduado después de la inscripción al concurso, no tengo menores méritos que aquellos cuyo título es previo a esta fecha y definitivamente luego de revisar el cumplimiento de los requisitos legales, los morales y los académicos; no soy menos merecedor de aspirar al cargo para el que me postulé que los demás aspirantes que como yo, ya recibimos el aval del ICFES por tener resultados de mérito en las pruebas realizadas. Se desconoce mi preparación y mi idoneidad como aspirante, por un mero formalismo **INFORMADO A DESTIEMPO y QUE CONSIDERO QUE ME DISCRIMINA** frente a cualquier otro docente que aspire a un empleo con el Estado, y sobre todo **ME DESCONOCE** frente a los docentes que en el anterior Concurso de Méritos 2009 pudieron ser tenidos en cuenta pese a no cumplir con el Artículo 17 de la Convocatoria.

El Decreto número 3982 de 2006, en el artículo 7. Requisitos para participar en el concurso. Menciona: "**Podrán inscribirse** en el concurso de docentes y directivos docentes quienes reúnan respectivamente los requisitos señalados en los artículos 116 y 118 de la Ley 115 de 1994, los artículos 3 y 10 del Decreto-ley 1278 de 2002". El artículo 116 menciona que **para ejercer** la docencia se necesita el título de Licenciado, este artículo se refiere a la palabra ejercer, mas **no para la inscripción**.

**12.-** Téngase en cuenta que, hubo ampliación de los plazos de inscripción desde el 15 de mayo de 2013 hasta el 18 de mayo de 2013, lo que significa que la CNSC tuvo autonomía para fijar plazos, pero en esos tres (03) días de ampliación de término para inscripción, hubo concursantes que se graduaron después de haberse inscrito y fueron admitidos. Hubo admitidos hasta el 21 de junio de 2013, lo que denota la total discrecionalidad de la CNSC, pero que como en mi caso no protege mi derecho pudiéndose hacer, simplemente admitiendo a los concursantes que alleguen el título hasta la fecha de verificación de requisitos mínimos. Pues, no hay nada que impida adoptar reglas como esta, para garantía de derechos de todo aspirante.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**1.- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991, PREAMBULO. EL PUEBLO DE COLOMBIA**, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente

#### **TITULO I. DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:**

**ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 4.** La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

**ARTICULO 5.** El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

**ARTICULO 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

## **TITULO II. DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES. CAPITULO 1. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES:**

**ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

**ARTICULO 14.** Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

**ARTICULO 16.** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

**ARTICULO 20.** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

**ARTICULO 22.** La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**ARTICULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho

**ARTICULO 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

**ARTICULO 27.** El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

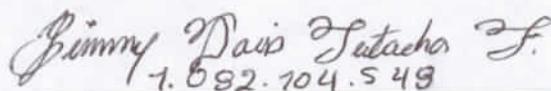
**2.- CONVOCATORIA 254 DE 2013 DE LA CNSC.**

**3.- ACUERDO 0236 DE 02 DE OCTUBRE DE 2012 DE LA CNSC.**

#### **PRUEBAS Y DOCUMENTOS ANEXOS:**

- COPIA DE INFORME INDIVIDUAL DE RESULTADOS.
- COPIA DE TITULO PROFESIONAL.
- COPIA DE PIN.
- COPIA DE AMPLIACION PLAZO DE INSCRIPCIONES.
- COPIA DE DOCUMENTOS APORTADOS CONVOCATORIA DOCENTES.
- COPIA DE LA PETICION ANTE CNSC y UNISABANA.
- **PETICION ESPECIAL.**- Ruego me reciba declaración en mi calidad de reclamante.
- SOLICITESE A LA CNSC, expida copia para este asunto de la CONVOCATORIA Y REGLAMENTACION PERTINENTE, LISTADOS DE ADMITIDOS CON INDICACION DE FECHAS DE INSCRIPCION Y ADMISION Y FECHA DE VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS.

Atentamente,



**JIMMY DARIO TUTACHA FUELAGAN**  
C.C. N° 1.082.104.548 de Aldana (Nariño)

Dir.: Cra. 34 N° 7-21, Pasto (Nariño)  
Cel. 311 341 11 41  
E-mail: masterjimdark19@hotmail.com